

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., 02 FEB 2022

Liquidación S.C. 02018-00898

ABRIR el presente incidente a pruebas con fundamento en el artículo 509 numeral 3 del C.G.P. en concordancia con el artículo 129 ibídem, en consecuencia se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

No solicito pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

Tener como prueba todo lo actuado dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO No. 2018-00370 y dentro del presente proceso liquidatorio.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez